DADA en la Sala de Sesiones del Senado' Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,*

---

Ley Nº 5234, que aprueba con carácter de ley, los Decretos Nos. 5221 y 5222, de fecha 11 de octubre de 1959, respectivamente, que suspenden la Regalía Pascual para el presente año de 1959, establecida por las leyes Nos. 4652 y 5049; la aplicación de la Ley Nº 5178, sobre la Cédula Personal de Identidad, y de las leyes Nº 5191, de Impuesto sobre Beneficios y No. 5198, de Procedimiento para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5234

VISTO el Artículo 5º de la Ley de Emergencia, Núm. 5112

de fecha 24 de abril del año en curso 1959, que ratifica la Núm. 2700, de fecha 28 de enero de 1951;

VISTOS los Decretos Núms. 5221 y 5222, dictados por el Poder Ejecutivo el 11 de octubre de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Queda aprobado con carácter de ley, el Decreto Núm. 5221, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de octubre en curso, que suspende la Regalía Pascual correspondiente al presente año de 1959, y que debían recibir a más tardar el día 24 del mes de diciembre, los empleados y trabajadores del Estado y sus instituciones, los de las personas, empresas o entidades comerciales o industriales de carácter privado, así como los maestros oficiales y particulares y jubilados, de conformidad con la Ley Nº 4652, del 24 de marzo del año 1957, ampliada por la Nº 5049, de fecha 12 de diciembre del 1958.

ARTICULO 2.— Queda aprobado con carácter de ley, el Decreto Núm. 5222, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de octubre en curso, que suspende, en sus efectos y aplicación, la Ley Nº 5178, sobre Cédula Personal de Identidad del 24 de julio de 1959, y las Leyes Nº 5191, de Impuesto sobre Beneficios, y 5198, de Procedimiento para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, de fecha 14 y 22 de agosto del presente año, 1959, respectivamente, y, en consecuencia, mientras durare esta suspensión y hasta que el Poder Ejecutivo dispusiere otra cosa, continuarán en vigor las Leyes actuales sobre Cédula Personal de Identidad Nos. 990 y 2565, y sus modificaciones, de fechas 7 de septiembre de 1945 y 4 de diciembre de 1950, respectivamente, y la Ley Nº 3861 de Impuesto sobre Beneficios, del 26 de junio de 1954, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

LEY No. 5235, SOBRE REGALIA PASCUAL.
G. O. Nº 8414, del 24 de Octubre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5235

Art. 1.—Durante el mes de diciembre de cada año, y a más tardar el día 24 de dicho mes, los empleados y trabajadores del Estado y sus instituciones autónomas; del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; de los Ayuntamien-